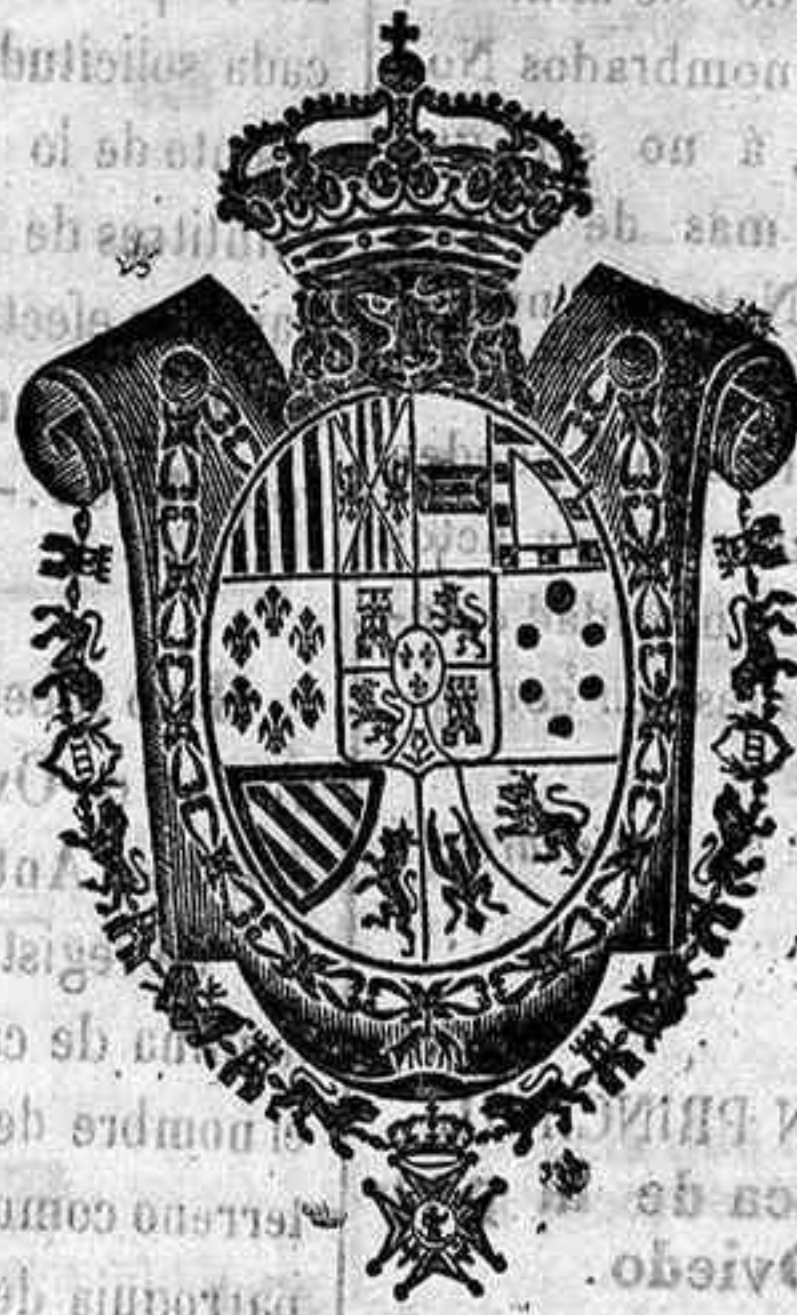


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo, por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo, Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 24.

La Direccion general de Consumos, Casas de moneda y Minas, con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El señor ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Guerra y de Ultramar la Real orden siguiente:—Excmo. señor: La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la junta consultiva de Moneda, la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas se ha dignado resolver:

1.º Que á contar desde 1.º de Agosto de 1863, no tengan curso legal ni forzoso en la Peninsula, las monedas de oro de cuatro, dos y un peso procedentes de la casa prvisional de moneda de Filipinas.

2.º Que para evitar perjuicios al público en general, se reciban las indicadas monedas en la Tesoreria de Hacienda pública de Cádiz, hasta el indicado dia 1.º de Agosto de 1863, de cuantos particulares las presenten, canjeándolas, con arreglo á las disposiciones vigentes, por moneda nacional.

Y 3.º Que las cantidades de dicha

clase de moneda que se recojan en la indicada Tesoreria, se reserven en la misma, hasta que la Direccion general del Tesoro público disponga su remision á aquella colonia, en cuanto hubiese la oportunidad de verificar esta operacion sin quebranto alguno.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. De la propia orden comunicada por el referido señor ministro la traslado á V. I. para iguales fines.

La que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia y demás efectos que convengan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1863.—P. O.—Pedro Pastor y Maseda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Oviedo 19 de Enero de 1865.—Torbio Rubio Campo.

REGLAMENTO GENERAL

para el cumplimiento de la ley de 28 de Mayo de 1862 sobre la constitucion del Notariado.

(Continuacion.)

TITULO IV.

Del titulo, garantia, juramento y posesion de los Notarios electos.

Art. 34. Los titulos de Notario serán iguales en todo el reino, y se entenderán con arreglo á la minuta que se autoriza al fin de este reglamento, segun el modelo núm 1.º

Art. 35. Los titulos de Notario se entenderán á nombre del Rey con el refrendo del Ministro de Gracia y Justicia, Notario mayor del reino, y en el papel sellado que corresponda.

Art. 36. El Notario electo acudirá

á la Direccion general del Registro y del Notariado antes de obtener su título, acreditando para los efectos del artículo 14 de la ley tener la garantia que espuso el expediente á que se refiere el art. 6.º de este reglamento. Esta garantia consistirá en renta procedente de titulos de la Deuda pública que se depositarán en las Cajas de Estado, ó en fincas rústicas ó urbanas de la propiedad del interesado, segun previene el artículo 14 de la ley. Estas rentas podrán acumularse, y se acreditarán con certificacion del Jefe de la Caja respectiva, en que se espresé que los titulos quedan afectos á esta fianza, ó del Ayuntamiento donde los bienes radiquen, y de la Administracion de Hacienda pública de la provincia.

Art. 37. La suma de renta que deberá acreditar cada Notario electo será:

Para Notaria de residencia en Madrid 12,000 reales.

Para Notaria de residencia en capital de provincia de primera clase 8,000 reales.

Para Notaria de residencia en capital de cualquiera otra provincia 5,000 reales.

Para las demás Notarias 2,000 reales.

Art. 38. Dentro de 60 dias, contados desde el en que se publicare en la Gaceta, la eleccion de un Notario, deberá acudir este á obtener su respectivo título, no verificándolo, se entenderá que renuncia su derecho y caducará su eleccion, pudiendo proveerse en otro de los comprendidos en los expedientes que se hubieren elevado al Ministerio. Si no quedare ninguno se volverá á declarar vacante la Notaria.

Art. 39. Los Reales titulos de Notario se expedirán por la Cancilleria del Ministerio de Gracia y Justicia, como hasta aqui, estendiéndose además de los ejemplares de costumbre en el papel correspondiente, otro igual que remitirá á la Direccion general del Registro y del

Notariado, donde se en cuaderarán por orden de fechas, formando tomos. Cada uno de estos se cerrará con el índice cronológico de los titulos que contenga.

Art. 40. El título de Notario confiere al que lo obtiene el carácter de empleado público en todos los actos de su cargo.

Art. 41. Obtenido su título, el Notario se presentará inmediatamente á la Junta directiva del Colegio, la cual nombrará dos Notarios del mismo, que le acompañen al acto de presentacion y juramento solemne ante la Sala de Gobierno.

Art. 42. En el dia y hora señalado por la misma, y en audiencia pública, el Secretario de la Sala introducirá hasta el pié del estrado al nuevo Notario, en medio de sus dos acompañantes. Este llevará el Real título que hubiere obtenido, sosteniéndole con ambas manos á la altura de su pecho. El secretario de la Sala lo leerá en alta voz, y lo devolverá al interesado. Entonces el Presidente de la Sala dirá:

«Procédese al juramento.»

Inmediatamente el nuevo Notario se arrodillará ante una mesa en que se halle abierto el libro de los Santos Evangelios, y en tal postura, firmará, signará, rubricará, pondrá la fecha, y leerá en alta voz la siguiente fórmula, que llevará de antemano escrita de su puño y letra á continuación del mismo título:

«Yo, N., Notario de N., juro por Dios y por los Santos Evangelios obediencia y fidelidad al Rey D. N., y á sus augustos sucesores, guardar la Constitucion y las leyes y cumplir bien y lealmente las obligaciones de mi cargo.»

El Presidente contestará: «Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande, y además sereis responsable con arreglo á las leyes.» Con lo cual quedará terminado el acto, haciéndolo constar el Secretario de la Sala de Gobierno en el expediente respectivo.

Art. 43. En la Secretaria de la Au-

diciencia se presentará luego al nuevo Notario el libro de que trata el párrafo tercero del art. 19 de la ley para que en él feche, signe, firme y rubrique.

Art. 44. El nuevo Notario entregará á la Junta directiva del Colegio notarial copia íntegra de su título, testimoniada por el mismo, inclusa la cláusula de juramento, con lo cual quedará colegiado.

Dicho testimonio se unirá al expediente personal que para cada Notario se formará en su Colegio, y se archivará.

Art. 45. En el término de 15 días á lo más despues de incorporado al Colegio, presentará el Notario su título al Juez de primera instancia y al Promotor fiscal del partido donde se halle la Notaría, y al Alcalde, Ayuntamiento y Juez de paz del pueblo donde tenga el Notario asignada su residencia. Dichas Autoridades le auxiliarán para obtener el archivo y protocolos de la Notaría, y quedará en posesion.

El Notario dirigirá atento oficio á todos los Alcaldes de los pueblos que comprenda su cargo, noticiándoles hallarse en disposicion de ejercerlo, para conocimiento del público.

TITULO V.

De las incompatibilidades y prohibiciones de los Notarios.

Art. 46. Los Notarios carecen de fé pública fuera del distrito notarial que le demarque su título.

Art. 47. Los Notarios no podrán constituirse fiadores de los contratos que autoricen, ni tomar parte en el distrito notarial.

1.º En operaciones de agio, tráfico ó granjeria que no fueren producto de sus bienes propios.

2.º En la administracion de ningun Banco, ó establecimiento de descuento, ó corretaje de compañía mercantil ó industrial, ó empresa de arriendo de rentas públicas.

3.º En los contratos ó negocios en que intervengan por razon de su oficio.

Art. 48. En el caso del párrafo segundo del art. 16 de la ley, el Notario que hubiere de salir de su residencia como Diputado á Cortes ó Diputado provincial, bajo su responsabilidad estenderá á continuacion de la última escritura matriz de su protocolo corriente nota del dia y motivo por qué se ausenta, trasladándolo oficialmente al Regente de la Audiencia, al Juez de primera instancia del distrito y al decano del Colegio notarial del territorio, quien dará cuenta á la Direccion general.

Con iguales formalidades estenderá nota de su regreso.

Art. 49. Los Notarios no podrán ejercer el cargo de Escribano de Cámara, de actuaciones de Juzgados ordinarios ni privativos de ninguna clase, de Notarías eclesiásticas, ni de Escribanías de Guerra, Hacienda, Marina, Comercio ó otras, salvas las disposiciones transitorias de la ley y de este reglamento.

Art. 50. Los parientes de un Nota-

rio, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad, no podrán aspirar á ser nombrados Notarios del mismo punto, á no ser que en este haya cuatro ó mas de cuatro Notarías servidas por Notarios no parientes.

Art. 51. Los Notarios no pueden dar fé de incidencias ocurridas en actos públicos presididos por Autoridad competente, sin ponerlo antes en conocimiento de la misma.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

No habiendo afianzado el remate de consumos de la parroquia de San Julian de los Prados ó Corredoria para los seis primeros meses del corriente año don Carlos Diaz, se saca á pública subasta á perjuicio de este el dia 29 del corriente á las doce de su mañana en la Administracion de Hacienda pública. Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. Oviedo 22 de Enero de 1863.—Gumersindo Solis

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Aquilino Suarez Bárcena, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Lagunosa», sita en terreno de doña Maria Delgado, término de Erias, parroquia de Erias, concejo de Lena; lindante al N. castaño de don Manuel Diaz Faes, E. otro de Pedro Castañon, S. otro de la doña Maria Delgado, y O. del cabildo.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde el punto de partida que es el de la calicata abierta en el prado de la Laguna se medirán 500 metros en direccion N. 18º E. para fijar la primera estaca; de esta en direccion E. 18º S. 100 metros segunda estaca; desde la primera en direccion N. 72º O. 200 metros tercera estaca: de la segunda y tercera se tirarán dos lineas de 2,000 metros cada una en direccion S. 18º O. fijando las dos últimas estacas y quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 21 de Enero de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Antuña, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Restablecida», sita en terreno comun. término de la Forcada, parroquia de Fios, concejo de Parres; lindante á todos vientos con bienes de los herederos del señor Omaña y camino de la Forcada por el S.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del afloramiento en el sitio de la Forcada, desde el cual se medirán en direccion E. con inclinacion al S. 800 metros y 200 al O. con inclinacion al N., 250 al S. con inclinacion al O. y 50 al N. con inclinacion al E. formando un rectángulo y colocando estacas en sus estremidades.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 21 de Enero de 1863.—Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde la publicacion de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

Table with columns 'Rs. Cént.' and 'Rs. Cént.' listing financial data for various mines (Adelante, Escribana, Virgen del Carmen, Campona) including administrative costs, paper, and deposits.

Mina «Paz».—Carbon. Don José Antonio Velasco.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	293 27

Mina «La Buena».—Hierro. Don Aquilino Suarez Bárcena.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del Registrador.....	293 27

Mina «Esperanza».—Carbon. Don Aquilino Suarez Bárcena.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	293 27

Mina «Abundancia».—Carbon. Don Aquilino Suarez Bárcena.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27

Mina «Sin censo».—Carbon. Don James Payne.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
2 por 100 derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del Registrador.....	293 27

Mina «San Bartolomé».—Hierro y plomo. D. James Payne.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
2 por 100 derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador.....	293 27

Mina «Salto de agua».—Carbon. Don José Maria Lamuño.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73

Derechos de demarcacion segun cuenta del ingeniero... 270

Total data.....	276 73
Saldo á favor del registrador.....	23 27

(Se continuará.)

DISTRITO MUNICIPAL DE OVIEDO.

AÑO DE 1862.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado año, que comprende las existencias que resultaron en fin de la anterior, las cantidades recaudadas en el citado año de 1862 y lo satisfecho en el mismo por cuenta del presupuesto.

	Total por artículos.	Total por capítulos.
Ingresos.		
Existencia que resultó en la cuenta general de 1861.....	175.513 05	
Idem procedente de rendimientos del cementerio.....	27.562	
Propios.		
Producto líquido de las fincas, censos y demás bienes no enagenados.....	9.631	
Renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles por los enagenados.....	2.443 97	12.074 97
Impuestos establecidos.		
Puestos públicos.....	189	
Derechos establecidos en el matadero.....	4.358	
Limpieza de calles.....	10.252	
Rendimiento de los nichos del cementerio.....	12.320	27.119
Instruccion pública.		
Venta de la obra-pia de escuelas.....	47.505 63	
Derrama á las parroquias rurales.....	22.777	70.282 63
Resultas de años anteriores.		
Recaudado en los tres primeros meses por cuenta del presupuesto anterior.....	7.637 53	
Reintegros.....	268 39	
Recursos legales para cubrir el déficit.		
10 por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial.....	45.631	
15 por 100 sobre las cuotas de la tarifa de la de subsidio.....	20.500	
Arbitrios sobre las especies de consumo.....	508.605 05	574.736 05
		895.193 62
Gastos.		
Sueldo de los empleados municipales y profesores facultativos.....	77.435 86	
Material de oficinas.....	5.768 21	
Suscripciones.....	300	
Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.....	376 28	
Idem de sus efectos y moviliario.....	785 50	
Gastos que originan las quintas.....	2.619 63	
Idem menores de las casas consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.....	160	
Idem de la comision de evaluacion.....	5.686 42	93.131 90
Policia de seguridad.		
Gastos de las tenencias de alcaldia.....	400	
Haberes de los dependientes de la Guardia municipal.....	17.252	
Equipo y vestuario de los mismos.....	4.096 50	21.748 50
Policia urbana.		
Sueldo de los serenos.....	41.260	
Alumbrado de aceite.....	8.646 52	
Idem de gas.....	53.173 23	
Personal de paseos.....	7.199 76	
Aumento y renovacion del arbolado y obras ejecutadas en los paseos.....	10.151	
Premios á los matadores de animales dañinos.....	512	
Encargado del peso público.....	549 96	121.492 47
Instruccion pública.		
Personal de instruccion primaria.....	75.320 43	
Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas.....	6.958 76	
Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparacion y mejora de los mismos.....	3.598 42	
Premios y subvenciones para mejorar la ensenanza.....	1.107 98	86.985 59
Beneficencia.		
Hospital civil.....	30.000	
Asilo de San Lázaro.....	6.000	36.000
Obras públicas.		
Entretimiento de los edificios del comun.....	8.479 54	
Idem de los caminos vecinales y puentes.....	12.000	
Fuente de las Duenas y otras obras de conservacion de la cañeria general.....	29.374 14	
1.231 metros cuadrados de losa calcar para las aceras.....	42.896 36	
1.813 metros lineales de adoquin para las travessias.....	9.996 75	

365 de losa relabrada.....	4.736 31	
Obras del Estanco del Meñio.....	7.666	
Jornales y materiales invertidos en el entretenimiento de las calles y alcantarillas.....	25.339 97	90.635 39
Personal de las obras que se ejecutan por administración.....	2.917 20	
Carreteras que atraviesan la ciudad.....	27.996	
Capilla y panteon del cementerio y mas obras de reparacion y conservacion.....	53.383 53	224.785 80
Correccion pública.		
Alcaides de la fortaleza y galera.....	550	
Parte con que contribuye para sufragar los gastos carcelarios.....	14.800 50	15.350 50
Cargas.		
Anualidad corriente de los censos.....	3.298 31	
Otra anualidad por cuenta de las atrasadas.....	2.499	
Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.....	4.152 50	
Pensiones.....	727 68	
Plazo de la casa de San Juan y de varios censos redimidos.....	15.591 05	26.268 54
Imprevistos.		
Satisfecho por este concepto.....		26.366 49
Reintegrado á la Tesoreria de Hacienda pública por haberlo pagado de mas en los arbitrios del mes de Octubre.....		2.683 92
		654.813 71
RESUMEN.		
Ingresos.....	895.193 62	
Gastos.....	654.813 71	
Existencia.....	240.379 91	

Oviedo 15 de enero de 1863. — Está conforme. — El depositario, Benito Gonzalez. — El secretario interventor, Domingo Gonzalez Solis. — V.º B.º — El Alcalde, Ramon Secades.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

El Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se recomiende á los Registradores de la Propiedad y á los notarios del Reino el estudio de los «Formularios de escrituras públicas» dado á luz en los «Apéndices á la ley Hipotecaria comentada, para facilitar su genuina inteligencia,» obra escrita por el doctor don José Hernandez de Ariza con inteligencia y acierto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion del interesado, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1862. — Fernandez Negrete.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1862. — P. E. del Director general. — El Subdirector, Joaquín José Cervino. — Señor don José Hernandez de Ariza.

Precio 50 reales. Dirigirse á don Joaquín M. Sanchez, administrador de la obra, Toledo. Remitiendo dicho importe y 2 reales mas se mandará el tomo certificado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Felis Antonio Galan, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribania del infrascrito, se sustancian autos de juicio voluntario de testamentaria, promovidos por doña Josefa Barrera, viuda y vecina del lugar de Pravia arrabal de esta villa, de los bienes fincables de su difunta madre doña Maria Menendez Pescaledo; en cuyos autos se hubo por prevenido dicho juicio, en providencia de veinte y tres del corriente, y se mandó que se citasen para el á todos los interesados que se hallasen presentes; y en cuanto á los ausentes de ignoto paradero, que se les llamase por edictos fijados en los sitios de costumbre, además de publicarse en el Boletin oficial de la provincia por término de treinta dias. Y para los efectos legales, con objeto de que se inserte el presente en dicho Boletin oficial, sin exigirse derechos por ahora, puesto que litiga de pobre la demandante citada doña Josefa Barrera, y está mandado prestarle audiencia de esta clase, se libra el presente edicto en Pravia y Diciembre veinte y siete de mil ochocientos sesenta y dos. — Felis Antonio Galan. — Por su mandado, Nicolás Peña.

El Licenciado don Alvaro Rodriguez Pelaez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que en la noche del tres de Noviembre mas próximo pasado fué recogido en el lugar de Gera por los Guardias

civiles un caballo que contenia los efectos siguientes, unas alforjas en buen uso, una manta aragonesa encarnada con rayas blancas y azules, otra de jerga, otra zamorana de diferentes colores, un cabezal ó almohada de terliz, un cobertor del número diez, unos botines de tela con dos cordones de seda: un par de zapatillas de muger, un dengue encarnado de grana con terciopelo guarnecido y con galon de seda verde con dos corchetes, otra manta zamorana encarnada y rayada, un calzon de paño babiano casi nuevo forrado de lienzo con un cordón de seda en la trinchera, una mantilla gallega de paño pardo rodeada de pana, una chaqueta de bayeta verde vieja de muger, otra id. de hombre en buen uso, un dengue de franela de mediano uso rodeado de terciopelo ancho, otro id. pero mas viejo, una vara de estameña entrefina, otras zapatillas de muger en buen uso, una saya de percal azul con listas vieja, un jubon de cúbica negra viejo, forrado de lienzo por la espalda, dos paraguas viejos de tela azul, dos pañuelos, uno encarnado y el otro azul en mediano uso, unas tijeras medianas, dos medias calcetas y dos ligas viejas encarnadas. Por si alguna persona se considerase con derecho á dichos efectos ó alguno de ellos como dueña, se suplica al Sr. Gobernador de esta provincia la insercion en el Boletin oficial de la misma para que pueda llegar á noticia del interesado ó interesados para que lo deduzcan en este Juzgado por sí ó á medio de apoderado en forma. Dado en la villa de Cangas de Tineo á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. — Alvaro Rodriguez Pelaez. — Por su mandado, Ramon Valcarcel.

PARTE NO OFICIAL.

Fábrica de bugias esteáricas en venta.

Se vende la fábrica de bugias esteáricas, jabon y ácidos sulfúrico y nítrico, situada en término de Roces, concejo de Gijón. Esta magnífica fábrica que se halla montada para trabajar por los dos sistemas de saponificación y destilación con privilegio para este último, tiene la ventaja de hallarse situada en un puerto de mar que facilita la recepcion de primeras materias y expedicion de productos elaborados con la notable economía que proporcionan los trasportes marítimos. Los que deseen ver la fábrica pueden dirigirse á los señores Diaz hermanos en Gijón, y para saber el precio y demás pormenores, al Director de la fábrica de bugias de la Estrella en Madrid calle del Gobernador número 24.

Se vende, por convenir así a su dueño, tres garañones y un caballo

que hay en la casa de monta de Salas, una de las mas acreditadas de la provincia. Los que quieran interesarse en dicha venta pueden dirigirse á don Antonio Valledor de la espresada villa.

SELLOS grabados en bronce.

NEMESIO MARTINEZ, grabador en toda clase de metales, bien conocido por sus trabajos tanto en esta capital como en la provincia, tiene el honor de ofrecer á las autoridades civiles y eclesiásticas, así como á los particulares, toda clase de sellos grabados en bronce, bien sean para tinta ó para relieve, á precios sumamente baratos.

Para mayor comodidad del público se reciben y despachan los encargos en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol, núm. 13, en donde se responde de su exacto cumplimiento; y en la calle de la Picota, núm. 4, frente á la Universidad.

En dichos puntos hay muestrarios de trabajos variados y elegantes sellos para cartas.

COMPENDIO de la historia de España.

Dispuesto para facilitar su estudio á los niños, por don Luls Maria Lasa, catedrático de esta asignatura en la Escuela Normal Superior de Navarra. Por su método, claridad y buena eleccion de los sucesos mas importantes se recomienda este librito, que ha sido reimpresso varias veces y aprobado para la lectura en las Escuelas. Se vende á 5 rs. en la librería de don Francisco Galan, calle de la Rua, Oviedo.

NUEVO TRAZADO DEL FERRO-CARRIL A CASTILLA Y RED ASTURIANA.

Se halla en venta en Oviedo á 2 rs. ejemplar en la imprenta y litografía de Brid, Regadera y compañía.

DEPOSITO DE VINOS ESTARNJEROS.

En los establecimientos de Lacazette y Alvarez, calle de Cimadevillas números 19 y 30, se espendeden de las clases y cosecheros que se citan, á los precios siguientes:

Champaña superior de los señores Eugenio y Benjamin Perrier.

Por docenas á 22 rs. botella. Por medias id., 24 idem. Tomando menos de media docena 26 idem.

Igual clase en medias botellas. Por docenas á 12 la media botella. Por medias id., 13 idem. Tomando menos de media docena 14 idem.

Burdeos de Chateau-Lafitte.

Por docenas á 23 rs. botella. Por medias id., 24 idem. Tomando menos de media docena 26 idem.

Tambien se espendeden quesos de bola.

JOSUE DENTI DE VALLADOLID

ha trasladado su guantería, de la casa número 21 acera de San Francisco, á la del número 12 de la misma acera, único despacho de guantes de su fábrica en dicha ciudad.